

Bogotá, 8 de noviembre de 2021

SEÑOR

**CONSEJO DE ESTADO O CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto)**

E.S.D.

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA por violación al Derecho de Petición en conexidad con el Derecho a la Educación y al Trabajo.

**ACCIONANTE:** MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO

**ACCIONADO:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, mayor de edad, con domicilio en Popayán Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1062323758 de Santander de Quilichao, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados, con el fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea respondida mi solicitud.

### HECHOS

1- Por haber terminado los 9 meses de judicatura en la Contraloría General del Cauca, El día 19 de octubre de esta anualidad, realicé preinscripción de la solicitud de la expedición de tarjeta profesional en la plataforma <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>.

2- El 22 de octubre de 2021 envié los documentos requeridos según el ACUERDO-No. -PSAA10-7543-DE-2010 para que se me expidiera la resolución

de reconocimiento de la judicatura y así poder graduarme, al correo [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3- el día 22 de octubre de 2021, recibí un correo por parte del Registro Nacional de Abogados donde manifiesta que la solicitud se acusa y que ya había sido transferida al personal encargado para su correspondiente trámite, cuya solicitud quedo con el numero de radicado 27750.

4- Aunque me informaron que recibieron la documentación, hasta la fecha no me han expedido la resolución de reconocimiento de judicatura, lo cual me está generando inconvenientes para la suscripción de un contrato de prestación de servicios, habida cuenta que este documento es de suma importancia para el acceso al mercado laboral y precisamente me encuentro en un proceso de selección donde requiero dicho requisito para acceder al cargo que deseo., y según los términos el Consejo Superior de la Judicatura tenía 10 días para dar respuesta es decir hasta el 5 de noviembre de 2021.

5- La omisión de estas entidades en la entrega de lo solicitado redundo en la conculcación de mi derecho fundamental de petición. De allí que acuda al Juez de tutela en búsqueda de su protección.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES**

Con la omisión de responder por parte de la accionada frente a mi petición estimo se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.»

En este sentido, según lo manifestado en el artículo 15 del ACUERDO-No. - PSAA10-7543-DE-2010, el Consejo Superior de la Judicatura tiene 10 días para la expedición de la Resolución desde que se alleguen a la solicitud los documentos requeridos, para el caso, se enviaron los documentos el día 22 de octubre teniendo un plazo para expedir la Resolución hasta el 5 de noviembre de 2021, hasta la fecha no se me a notificado ninguna respuesta referente a mi solicitud, lo además de vulnerar el derecho fundamental de petición, también esta vulnerando mi derecho a la educacion, al trabajo,

ya que el documento es de gran importancia para el proseguir académico y profesional.

Igualmente, Consejo de Estado en sentencia de tutela No. 2021-04829-00, exhorto al Consejo Superior de la Judicatura para que respondiera las solicitudes de reconocimiento de práctica jurídica en el termino de los 10 días;

(...) y aun cuando se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en consideración que (i) las reiteradas acciones de tutela interpuestas por los mismos hechos de las cuales ha conocido esta Sala de Decisión; y (ii) el incumplimiento del plazo de respuesta frente a las solicitudes de reconocimiento de la práctica jurídica (judicatura); pueden poner en riesgo el derecho fundamental al debido proceso administrativo, así como la garantía de otros derechos como la educación y el trabajo, la Sala instará al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que, en lo sucesivo, resuelva las peticiones de reconocimiento de práctica jurídica en el plazo de 10 días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010, a fin de evitar que se repitan los hechos que dieron lugar a la presentación de la acción de tutela bajo estudio.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional co-ntra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial «fuerza de resistencia» a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio

efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la Nombre de la entidad en mención a mi solicitud escrita constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales

fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1., modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la s, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado.

### **JURAMENTO**

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10. ACUERDO-No. -PSAA10-7543-DE-2010.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

### **PRETENSIONES**

1. TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición vulnerado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, al no resolver la petición del 22 de octubre de 2021, formulada por el suscrito accionante.

2. ORDENAR al accionado que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo expedir la resolución de reconocimiento de judicatura de MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.062.323.758 de Santander de Quilichao.

3. Las demás medidas y ordenes que el Juez de tutela considere conducentes, para el amparo de mis derechos fundamentales.

### **PRUEBAS**

1- Digitalización de correo enviado

2- Digitalización de respuesta del Registro Nacional de Abogados donde acusa recibido de la petición y la transferencia al personal encargado.

3 – Documentos requeridos para el trámite de reconocimiento de práctica jurídica

### **ANEXOS**

1- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía ampliada al 200%.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante

MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO

TEL. 3208762778

CORREO. [mcabogado96@gmail.com](mailto:mcabogado96@gmail.com)

DIR. Cra 14 #7-50 B/ Valencia Popayán

La parte accionada en la carrera 8 No. 12B-82 (Edificio de la Bolsa) de Bogotá D.C., correo electrónico: [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respetuosamente,

*Michael Caicedo Henao*

---

Michael Andres Caicedo Henao

CC. 1062323758 de Santander de Quilichao



Michael Caicedo Henao <mcabogado96@gmail.com>

---

## Tramite judicatura

---

**Michael Caicedo Henao** <mcabogado96@gmail.com>  
Para: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de octubre de 2021, 13:23

---

 **JUDICATURA.pdf**  
4950K

Id Documento: 11001031500020210767100005025220004





Michael Caicedo Henao <mcabogado96@gmail.com>

---

## Tramite judicatura

---

**Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota** <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Michael Caicedo Henao <mcabogado96@gmail.com>

22 de octubre de 2021, 18:51

Buenas tardes: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

---

**De:** Michael Caicedo Henao <mcabogado96@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de octubre de 2021 1:23 p. m.

**Para:** Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Tramite judicatura

Id Documento: 11001031500020210767100005025220004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

### Formulario Único de Múltiples Trámites

La solicitud de: **Expedición de Judicatura fue radicado con el número 27750**

#### Datos del Contacto

En Calidad De: JUDICATURA

Fecha de Radicación: 22/10/2021

Apellidos: CAICEDO HENAO

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Lugar de Expedición: SANTANDER DE QUILICHAO

País Nacimiento: COLOMBIA

Ciudad Nacimiento: TORIBIO

Correo Electrónico Personal: MCABOGADO96@GMAIL.COM

Tipo de trámite: EXPEDICIÓN DE JUDICATURA

Nombres: MICHAELANDRES

Sexo: MASCULINO

Número Documento: 1062323758

Fecha de Expedición: 04/11/2014

Departamento Nacimiento: CAUCA

Fecha de Nacimiento: 29/10/1996

#### Datos Educación

Nivel de Educación: PROFESIONAL

Fecha Terminación Estudios: 20/11/2020

Universidad: CORP. U. AUTONOMA/CAUCA

#### Datos Laborales

Ocupación Laboral Actual: INDEPENDIENTE

Departamento Oficina: CAUCA

Dirección Oficina: CRA 14# 7-50

Celular: 3208762778

País Oficina: COLOMBIA

Ciudad Oficina: POPAYAN

Teléfono Oficina: 8350159

Fax:

#### Datos Residencia

País Residencia: COLOMBIA

Ciudad Residencia: POPAYAN

Teléfono Residencia: 8350159

Departamento Residencia: CAUCA

Dirección Residencia: CRA 14#7-50

Celular: 3208762778

#### Consejo Seccional

De Respuesta: CAUCA

De Presentación Personal: CAUCA

#### Datos de la Práctica Jurídica

REGISTRO

Norma	Entidad	Cargo	Total Días	Total Meses
la Ley 1322 de 2009	Orden territorial (Gobernación y Alcaldías Sector Central)	Auxiliar Jurídico Ad-Honorem	273	9

1 de 1 registros    + anterior    1    siguiente +

Autorizo el tratamiento de mis datos personales conforme con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Política de tratamiento de datos personales del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra dispuesta en el siguiente enlace: [https://sirna.ramajudicial.gov.co/SitePages/HABEAS\\_DATA.aspx](https://sirna.ramajudicial.gov.co/SitePages/HABEAS_DATA.aspx)

Autorizo y apruebo el envío de comunicaciones y notificaciones a la dirección de correo electrónico registrado en el Sistema de Información SIRNA.

Registrar Datos

Declaro bajo gravedad de juramento que toda la información y documentos anexos aquí suministrados son verdícos. Autorizo que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

Michael Andres Caicedo Henao



FAVOR FIRMAR CON TINTA NEGRA UNICAMENTE EN EL CENTRO DEL RECUADRO SIN SALIRSE DE ESTE.

HUELLA INDICE DERECHO.



Id Documento: 11001031500020210767100005025220004


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.062.323.758**

**CAICEDO HENAO**  
 APELLIDOS

**MICHAEL ANDRES**  
 NOMBRES

*Michael Caicedo Henao*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1996**

**TORIBIO**  
 (CAUCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**04-NOV-2014 SANTANDER DE QUILICHAO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INVOICE REFRECHO

REGISTRADO NACIONAL  
 SIN VALOR



A-1100100-01095381-M-1062323758-20190826    0067565545A 2    7765602971



C-0907

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL**

**HACE CONSTAR:**

Que **MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1062323758**, curso y aprobó todas las asignaturas del pensum académico correspondiente al Programa de **DERECHO** y Consultorios Jurídicos del primer periodo académico de 2016 al segundo periodo académico de 2020. Registro SNIES No. 20434.

Terminación de asignaturas: 20 de noviembre de 2020

Promedio académico: Cuatro punto dos (4.2)

Esta constancia se expide a solicitud del interesado para trámites de JUDICATURA.

Dada en Popayán a los 09 días del mes de diciembre de 2020.

  
**EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA**  
Secretario General

Transcriptor: Ayda C.

Vigilado MINEDUCACIÓN

Id Documento: 11001031500020210767100005025220004



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL****CERTIFICA**

Que **MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1062323758, cursó asignaturas de primero a décimo semestre en el primer período académico de 2016 al segundo período académico de 2020, en la facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas del programa de DERECHO. Registro SNIES 20434.

2016 PRIMER PERIODO		CR	IHS	DEF	CALIFICACION
14130101	CATEDRA AUTONOMA	1	1	4.3	CUATRO PUNTO TRES
14130102	LECTURA Y ESCRITURA DE TEXTOS ACADÉMICOS	2	2	3.8	TRES PUNTO OCHO
14130103	DERECHO CONSTITUCIONAL I (HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO)	2	3	3.2	TRES PUNTO DOS
14130104	TEORIA ECONOMICA Y ECONOMIA COLOMBIANA	2	2	4.2	CUATRO PUNTO DOS
14130105	LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN	2	2	3.6	TRES PUNTO SEIS
14130106	INTRODUCCIONAL DERECHO	3	4	3.9	TRES PUNTO NUEVE
14130107	HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS	2	3	4.1	CUATRO PUNTO UNO
14130108	INSTITUCIONES JURÍDICAS Y ROMANAS	2	2	4.1	CUATRO PUNTO UNO
2016 SEGUNDO PERIODO		CR	IHS	DEF	CALIFICACION
14130209	CULTURA EMPRENDEDORA	2	2	4.3	CUATRO PUNTO TRES
14130210	FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN	2	2	4.9	CUATRO PUNTO NUEVE
14130211	FILOSOFIA	2	2	3.3	TRES PUNTO TRES
14130212	TIC'S Y SOCIEDAD	2	2	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO
14130213	DERECHO CIVIL I (GENERAL Y PERSONAS)	3	4	3.8	TRES PUNTO OCHO
14130214	DERECHO CONSTITUCIONAL II (CONSTITUCIONAL GENERAL)	2	3	4.6	CUATRO PUNTO SEIS
14130215	DERECHO ECONÓMICO	2	2	4.7	CUATRO PUNTO SIETE
14130216	DISERTACIÓN ORAL Y ESCRITA	2	2	4.1	CUATRO PUNTO UNO
2017 PRIM ER PERIODO		CR	IHS	DEF	CALIFICACION
14130318	EDUCACIÓN Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL	2	2	4.7	CUATRO PUNTO SIETE
14130319	DERECHO CIVIL II (BIENES Y NEGOCIOS JURIDICOS)	2	4	3.8	TRES PUNTO OCHO
14130320	DERECHO CONSTITUCIONAL III (CONTITUCIONALISMO COLOMBIANO)	2	4	4.0	CUATRO PUNTO CERO
14130321	DERECHO LABORAL I (GENERAL - INDIVIDUAL)	3	4	3.2	TRES PUNTO DOS
14130322	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	3	4	3.2	TRES PUNTO DOS
14170317	INGLES I	2	4	3.8	TRES PUNTO OCHO
2017 SEGUNDO PERIODO		CR	IHS	DEF	CALIFICACION
14170423	OBSERVACIÓN EMPRESARIAL	2	2	4.7	CUATRO PUNTO SIETE
14170424	INGLES II	2	4	4.5	CUATRO PUNTO CINCO
14170425	GESTION AMBIENTAL	3	3	4.1	CUATRO PUNTO UNO
14170426	DERECHO CIVIL III (FAMILIA Y DEL MENOR)	3	4	4.0	CUATRO PUNTO CERO
14170427	DERECHO PENAL I ( GENERAL I)	2	3	3.1	TRES PUNTO UNO
14170428	DERECHO LABORAL II ( COLECTIVO)	2	2	4.5	CUATRO PUNTO CINCO
14170429	PROCESAL CIVIL	3	4	4.0	CUATRO PUNTO CERO
2018 PRIMER PERIODO		CR	IHS	DEF	CALIFICACION



## CERTIFICADO DE MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO

Pág. 2/3

14170530	CREACTIVIDAD E INNOVACIÓN EMPRESARIAL	2	2	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO
14170531	DER CIVIL IV ( OBLIGACIONES)	2	3	4.0	CUATRO PUNTO CERO
14170532	DERECHO PENAL II ( GENERAL II)	2	3	3.1	TRES PUNTO UNO
14170533	DERECHO COMERCIAL I (GENERAL)	2	3	4.0	CUATRO PUNTO CERO
14170534	PROCESAL CONSTITUCIONAL	3	3	3.1	TRES PUNTO UNO
14170535	PROCESAL LABORAL	3	2	4.7	CUATRO PUNTO SIETE
14170536	ARGUMENTACIÓN JURIDICA	2	2	5.0	CINCO PUNTO CERO
14170537	INGLES III	2	4	4.9	CUATRO PUNTO NUEVE
<b>2018 SEGUNDO PERIODO</b>		<b>CR</b>	<b>IHS</b>	<b>DEF</b>	<b>CALIFICACION</b>
14170639	INGLES IV	2	4	4.3	CUATRO PUNTO TRES
14170640	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	2	2	3.7	TRES PUNTO SIETE
14170641	DERECHO ADMINISTRATIVO I ( GENERAL)	2	3	3.6	TRES PUNTO SEIS
14170642	DER PENAL III (PENAL ESPECIAL I)	2	3	4.1	CUATRO PUNTO UNO
14170643	DER LABORAL III ( SEGURIDAD SOCIAL)	3	4	4.8	CUATRO PUNTO OCHO
14170644	DERECHO COMERCIAL II (SOCIEDADES)	2	3	3.4	TRES PUNTO CUATRO
14170645	PROCESAL CIVIL ESPECIAL	3	3	3.9	TRES PUNTO NUEVE
<b>2019 PRIM ER PERIODO</b>		<b>CR</b>	<b>IHS</b>	<b>DEF</b>	<b>CALIFICACION</b>
14170746	TECNICO DE DERECHO PROBATORIO	2	3	3.5	TRES PUNTO CINCO
14170747	SOCIOLOGIA	2	2	4.1	CUATRO PUNTO UNO
14170748	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	2	2	5.0	CINCO PUNTO CERO
14170749	DERECHO ADMINISTRATIVO II ( COLOMBIANO)	3	4	4.7	CUATRO PUNTO SIETE
14170750	DERECHO PENAL IV (PENAL ESPECIAL II)	3	3	3.6	TRES PUNTO SEIS
14170751	DERECHO COMERCIAL III (TITULOS VALORES)	3	3	3.1	TRES PUNTO UNO
14170752	DERECHO CIVIL V ( CONTRATOS CIVILES)	2	3	3.7	TRES PUNTO SIETE
14170753	CONSULTORIO JURIDICO I (CLINICA)	3	4	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO
<b>2019 SEGUNDO PERIODO</b>		<b>CR</b>	<b>IHS</b>	<b>DEF</b>	<b>CALIFICACION</b>
14170854	DERECHO INTERNACIONAL I (PUBLICO)	2	2	4.8	CUATRO PUNTO OCHO
14170855	DERECHO CIVIL VI (SUCESIONES)	3	3	4.1	CUATRO PUNTO UNO
14170856	TALLER DE INVESTIGACIÓN	3	3	4.3	CUATRO PUNTO TRES
14170857	DERECHO ADMINISTRATIVO III (CONTRATACIÓN ESTATAL Y	2	3	4.9	CUATRO PUNTO NUEVE
14170858	DERECHO PENAL V ( CRIMINOLOGIA)	2	2	3.9	TRES PUNTO NUEVE
14170859	DERECHO COMERCIAL IV (CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES)	2	3	4.0	CUATRO PUNTO CERO
14170860	PROCESAL PENAL	3	4	3.7	TRES PUNTO SIETE
14170861	CONSULTORIO JURIDICO II	2	2	4.8	CUATRO PUNTO OCHO
<b>2020 PRIM ER PERIODO</b>		<b>CR</b>	<b>IHS</b>	<b>DEF</b>	<b>CALIFICACION</b>
14170962	DER INTERNACIONAL II PRIVADO)	2	3	4.9	CUATRO PUNTO NUEVE
14170964	PROBLEMAS GLOBALES CONTEMPORANEOS	1	2	3.3	TRES PUNTO TRES
14170965	LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA PUBLIC	3	4	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO
14170966	PROCESAL ADMINISTRATIVO	3	4	4.7	CUATRO PUNTO SIETE
14170967	CONSULTORIO JURIDICO III	2	2	4.5	CUATRO PUNTO CINCO
14170968	INVESTIGACIÓN SOCIO JURIDICA	2	2	5.0	CINCO PUNTO CERO
14170972	ELECTIVA I Catedra de Paz y Justicia Transicional	2	2	4.5	CUATRO PUNTO CINCO
14170973	ELECTVIA II Notariado y Registro	2	2	4.3	CUATRO PUNTO TRES
19101115	ESTÉTICA	1	1	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO





CERTIFICADO DE MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO

Pág. 3/3

2020 SEGUNDO PERIODO		CR	IHS	DEF	CALIFICACION
14171071	DERECHO INTERNACIONAL III (HUMANITARIO)	2	2	4.5	CUATRO PUNTO CINCO
14171073	CONSULTORIO JURIDICO IV (PRACTICA EN ENTIDADES)	2	2	4.8	CUATRO PUNTO OCHO
14171074	DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO	1	3	4.9	CUATRO PUNTO NUEVE
14171083	ELECT III (litigio estratégico)	2	2	4.2	CUATRO PUNTO DOS
14171084	ELECT IV derecho autor y propiedad indu	3	3	5.0	CINCO PUNTO CERO
19112218	ETICA	2	2	4.6	CUATRO PUNTO SEIS

Promedio Académico: CUATRO PUNTO DOS (4.2)

Convenciones: (CR):Créditos, (\*\*):Homologación, (H):Habilitación, (IHS):Intensidad Horaria Semanal

Escala de calificaciones de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); En Pregrado los exámenes ordinarios, preparatorios y supletorios se aprueban con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). Los exámenes de validación y habilitación con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). En Posgrado la nota de aprobación es igual o superior a tres punto cinco (3.5). Art 97 y 98 Reglamento Estudiantil (Acuerdo 11 del 15 de febrero de 2017).

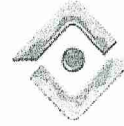
Dada en Popayán el 11 de octubre de 2021

EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA  
Secretario General

VoBo Gloria M. Villaquirán Valencia  
Jefe Oficina de Control y Registro Académico

Transcriptor: Celcy A.

Vigilado MINEDUCACIÓN



## RESOLUCIÓN No.001

(Enero 04 de 2021)

Por la cual se hacen unos nombramientos de una judicante ad honorem.

**EL CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, y el Decreto 0006-01-2013, y,

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º contempla que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

De acuerdo con el artículo 67 de la Carta Magna, la educación es un derecho de la persona y además un servicio público que debe cumplir una función social, que representa el acceso a los medios de producción y al trabajo, como sustento del Estado social de derecho en los términos del artículo 1º de la misma.

El artículo 54 de la norma superior advierte que: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, y en el caso de los estudiantes de las facultades de derecho, es su obligación social colaborar con aquel en uno de sus fines esenciales como es el de conservar el orden jurídico del país"

Conforme al artículo 2º de la Ley 552 de 1999, el estudiante que haya terminado las materias del pensum académico, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que el Decreto 55 de 2015 establece la obligación de afiliación y pago de aportes a la administradora de riesgos laborales a los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título o certificado, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas ad honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título, caso en el cual la afiliación estará a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) (arts. 2º, 4º, lit. y 6º).

Que la resolución de nombramiento de practicantes o judicantes ad honorem no corresponde a un nombramiento ordinario, por ende no afecta la planta de personal, ni constituye un cargo que haga parte de la misma y no conlleva remuneración alguna, se trata de la prestación de un servicio especial autorizado.

El congreso de la República expidió la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 con la cual se promueve empleo y el emprendimiento juvenil y se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.

En el título I capítulo II se establecieron los criterios para, que el Ministerio del Trabajo y Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollen y reglamenten la política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura entre otras actividades

En el sector público la práctica laboral o la judicatura en las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el







marco de la autonomía universitaria

La Contraloría es una entidad de carácter territorial, definida en el artículo 2 de la Ley 330 de diciembre de 1996 de la siguiente manera: "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual". Está regida por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las dirigidas al Control Fiscal como apoyo directo al Control Social, ejercen en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares, o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

La Contraloría General del Cauca, dentro de la estructura funcional, cuenta con dos (02) procesos estratégicos (Planeación y Gestión de la Calidad – Comunicación Pública), tres (03) procesos misionales (Control Fiscal – Participación Ciudadana- Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva), cinco (05) procesos de apoyo (Gestión del Talento Humano- Gestión Jurídica, Gestión Documental, Gestión de Recursos Físicos y Financieros y Administración del Recursos Informático) y un (01) proceso de evaluación de mejora, procesos todos en los que se requiere el apoyo de judicantes de programas ofrecidos por instituciones de educación superior de pregrado, legalmente reconocidas.

El Dr. EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA, Secretario General de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, expidió con fecha 09 de diciembre de 2020 que el señor MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, curso y aprobó las asignaturas del pensum académico del programa de Derecho y Consultorios jurídicos.

El estudiante MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.323.758 de Santander de Quilichao, Cauca, ha presentado solicitud a la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, para realizar la práctica de judicatura ad honorem, y habiendo cupo para ello es del caso realizar su nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.323.758 de Santander de Quilichao, Cauca, como judicante Ad honorem en la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, entre el 13 de enero al 14 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** lo resuelto al designado y si acepta désele posesión del cargo para los efectos legales.

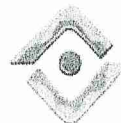
**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese copia de la presente en la historia laboral respectiva.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**  
Contralor General del Cauca

Radicada bajo partida No. 001301 a folio 01 del L.R.  
Proyectó: RACG/DTHSAG.  
Archivar: serie 150-12.01.





## ACTA DE POSESIÓN

Hoy, catorce (14) de enero de 2021 comparece ante el despacho del Contralor General del Cauca el señor **MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.062.323.758 de Santander de Quilichao, Cauca, con el propósito de tomar posesión del cargo como judicante de la Contraloría General del Cauca.

El posesionado presento siguientes documentos: Hoja de vida, cédula de ciudadanía, constancia de trámite de la libreta militar, constancia de haber cursado estudios en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, antecedentes: judiciales, fiscales y disciplinarios y medidas correctiva, certificado de afiliación a salud.

Acto seguido el señor Contralor tomo el juramento de rigor por cuya gravedad el posesionado manifestó cumplir con la Constitución y la Ley y desempeñar bien y fielmente los deberes del cargo: igualmente manifestó no está incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño del empleos públicos.

En constancia Firma por quienes han intervenido.

**MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO**  
Posesionado

**CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**  
Contralor General del Cauca

Proyectó: RACG/DTHSAG  
Archivado en: 150-06G







**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA



CONTROL FISCAL EFICIENTE,  
CAUCA MÁS TRANSPARENTE

## CERTIFICACIÓN DE ACTA DE INICIO DE JUDICATURA

PARTES	
<b>Funcionaria Responsable</b>	MARÍA BRAVO CUÉLLAR Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo
<b>Judicante</b>	MICHAEL ANDRÉS CAICEDO HENAO C.C. N° 1.062.323.758 de Santander de Quilichao
<b>Tipo de vinculación</b>	Legal y Reglamentaria
<b>Resolución de Nombramiento</b>	Resolución N° 001 de enero 04 de 2021

Por medio del presente documento se informa a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca que el señor MICHAEL ANDRÉS CAICEDO HENAO identificado con C.C. N° 1.062.323.758 de Santander de Quilichao, cumplió con los requisitos para el nombramiento de Judicante Ad honorem en la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, la cual transcurrirá a partir del día 20 de enero a 20 de octubre de la presente anualidad.

Para constancia se firma en Popayán el día doce (12) de enero de 2021,

**MARÍA BRAVO CUÉLLAR**

Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo



CO18/B554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
[www.contraloria-cauca.gov.co](http://www.contraloria-cauca.gov.co) – [contactenos@contraloria-cauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-cauca.gov.co)  
Código Postal: 190003

## LA DIRECTORA TÉCNICA DE AUDITORIAS Y CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

### HACE CONSTAR

Que el señor MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062323758 de Santander de Quilichao, realizó la judicatura Ad-Honorem en la Dirección Técnica de Auditorias y Control Fiscal de la Contraloría General del Cauca, por el término de nueve (9) meses, desde el día veinte (20) de enero de 2021, hasta el veinte de octubre de 2021, laborando 8 horas diarias, en el horario de lunes a viernes, conforme al artículo 3 de la Ley 1322 de 13 de julio de 2009, desempeñando las siguientes funciones;

1. Proyección de los actos administrativos que sean de competencia de la Dirección.
2. Proyectar respuestas de derechos de petición que sean de competencia de la Dirección.
3. Proyectar informes finales o preliminares de acuerdo con el Procedimiento de trámite de denuncias y/o derechos de petición atinentes a denuncia.
4. Realizar los oficios requiriendo información, en virtud del recaudo probatorio para el trámite de Denuncias y/o Derechos de Petición Atinentes a denuncias.
5. Proyección de conceptos jurídicos a la Directora en apoyo a los funcionarios de la DTACFP.
6. Proyectar el traslado de hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y sancionatorios que se deriven del trámite de denuncias y/o Derechos de petición atinentes a denuncias.
7. Prestar apoyo jurídico en el desarrollo de las auditorías programadas en el marco del Plan de Vigilancia Fiscal Territorial 2021.
8. Apoyo en rendición de cuentas que sean de responsabilidad de la Contraloría General del Cauca



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
Código Postal: 190003



La presente se expide con el fin de certificar el cumplimiento de la judicatura Ad-Honorem por parte del señor MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062323758 de Santander de Quilichao.

Dada en Popayán, a los 21 días del mes de octubre de 2021

**BARBARA CRISTINA RINCÓN MOSQUERA**  
Directora Técnica De Auditorías Y Control Fiscal Participativo



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
Código Postal: 190003



**EI SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS DE APOYO A LA  
GESTIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

El señor **MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.062.323.758 de Santander de Quilichao, Cauca, fue nombrado por el señor Contralor General del Cauca, como judicante ad honorem en la Dirección de Auditorias y Control Participativo mediante la resolución 001 del 4 de enero de 2021, laboró en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm de lunes a viernes desde el 20 de enero al 20 de octubre 2021.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo décimo, literal a de la resolución 161 de fecha 23 de julio de 2020, "Por la cual se autoriza y reglamenta la práctica laboral y las judicaturas ad honorem en la Contraloría General del Cauca, para estudiantes de instituciones educativas de pregrado debidamente reconocidas por el Estado.", el estudiante **MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO**, presentó ante la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, la solicitud de certificación de cumplimiento de tiempo de servicios acompañada de constancia firmada por la doctora BARBARA CRISTINA RINCON MOSQUERA, Directora Técnica de Auditorias y Control Fiscal Participativo en la que da cuenta del cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1.- Proyección de actos administrativos que sean de competencia de la Dirección,
- 2.- Proyectar respuestas de derechos de petición que sean competencia de la Dirección,
- 3.- Proyectar informes finales o preliminares de acuerdo con el procedimiento de trámite de denuncias y/o derechos de petición atinentes a denuncias,
- 4.- Realizar los oficios requiriendo información, en virtud del recaudo probatorio para el trámite de denuncias y/o derechos de petición atinentes a denuncias,
- 5.- Proyección de conceptos jurídicos a la Dirección en apoyo a los funcionarios de la DTACFP,
- 6.- Proyectar el traslado de hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y sancionatorios que se deriven del trámite de denuncias y/o derechos de petición atinentes a denuncias,
- 7.- Prestar apoyo jurídico en el desarrollo de las auditorias programadas en el marco del Plan de Vigilancia Fiscal Territorial 2021,
- 8.- Apoyo en la rendición de la cuenta que sea de responsabilidad de la Contraloría General del Cauca

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, **CERTIFICO** que el señor MICHAEL ANDRES CAICEDO HENAO, con la cédula de ciudadanía número 1.062.323.758 de Santander de Quilichao, Cauca, cumplió de manera satisfactoria la judicatura en este órgano de control fiscal.

Da en la ciudad de Popayán, Cauca a los 22 días del mes de octubre de 2021

  
**RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN**

**Director de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión.**